

Proceso: Ejecutivo No. 2019-238
Demandante: Luis Héctor Montejo
Incidentada: Edgar Antonio Isairias Mora

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRAFLORES – BOYACÁ**

CONSTANCIA FIJACION LISTA DE TRASLADO

En Miraflores, Boyacá, a los veintiún (21) días del mes de julio de dos mil veinte (2020), siendo las ocho de la mañana (8 a.m.), se fija en LISTA DE TRASLADOS el anterior escrito de EXCEPCIONES DE MÉRITO O FONDO propuestas por los demandados, por el término de DIEZ (10) días, quedando el expediente en la Secretaria a disposición de la parte contraria, a partir del miércoles veintidós (22) de julio hasta el martes cuatro (04) de agosto del presente año a las cinco de la tarde, de conformidad con lo dispuesto en el Art.443 del C. G. P.


MYRIAM BARRETO GARZÓN
Secretaria

*Consejo Superior
de la Judicatura*

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MIRAFLORES

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: LUIS HECTOR MONTEJO

DEMANDADO: EDGAR ANTONIO ISAIRIAS MORA

RADICADO: 2019-238

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MIRAFLORES - BOYACÁ	
FECHA:	13 MAR 2019
HORA:	3:15 pm FOLIOS: 4
RECIBIDO POR:	Rosalba

GILBERTO RONDON GONZALEZ, identificado con C. de C. No. 6760.419 de Tunja, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 31.244 del C. S. de la J obrando en calidad de apoderado del señor **EDGAR ANTONIO ISAIRIAS MORA**, al señor Juez con todo respeto, estando dentro del término legal doy contestación a la demanda, lo que hago en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

1. Es cierto, pero debe tener en cuenta que el titulo valor se giró para pagar el día 02 de abril de 2016.
2. Es cierto que el titulo está vencido, pero también está prescrito, es decir, actualmente no hay obligación exigible. Frente al abono que manifiesta el demandante no se allega prueba de la existencia del mismo.
3. No es cierto, ya que no existe obligación pendiente con el demandante.
4. Es parcialmente cierto, pues por un lado se verifica el endoso en el título, pero actualmente no existe obligación legal vigente, al haberse presentado el fenómeno de la prescripción extintiva.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo rotundamente a la prosperidad de las pretensiones planteadas por el demandante, por ello me permito proponer excepciones las cuales adjunto con la presente contestación.

EXCEPCIÓN DE MÉRITO

Como medio de defensa en favor de mi poderdante invoco EXCEPCION DE MERITO DENOMINADA "PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION CAMBIARIA".

1. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION CAMBIARIA

Para el presente asunto debemos decir que para que exista título ejecutivo se requiere que la obligación ejecutable sea clara, expresa y exigible.

En este caso tenemos que el señor EDGAR ANTONIO ISAIRIAS MORA se obligó a cancelar la suma de \$1'000.000 al señor LUIS HECTOR MONTEJO el día 02 de abril de 2016.

Ahora, se advierte que existe una obligación clara de cancelar una suma de dinero, expresa y que debía pagarse el 02 de abril de 2016, por tanto, la demanda fue presentada cuando ya había vencido el plazo para su pago.

Así, podemos concluir que si bien tenemos los requisitos formales para considerar la existencia del título valor, este no reúne el requisito de ser exigible por efectos de la prescripción.

Por ende y conforme al art. 784 del Co. de C., en su numeral 10 se establece que se puede proponer como excepción, la PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA, y por cuanto este medio exceptivo se encuentra allí enlistado resulta procedente su estudio de fondo por el Despacho.

En consecuencia, debe recalcarse que la acción cambiaria como todo derecho prescribe si no se ejerce dentro de la oportunidad legal, tal y como lo prescribe el artículo 789 del código de comercio donde señala respecto a la prescripción de la acción cambiaria que:

“La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.”

Si la acción cambiaria o demanda no se presenta dentro de ese término, se extingue la acción cambiaria quedando impedido el tenedor del título para demandar o ejercer la acción cambiaria.

Para el caso en concreto se tiene que la letra de cambio tenía como fecha de vencimiento el 02 de abril de 2016, el demandado EDGAR ANTONIO ISAIRIAS MORA fue notificado el día 10 de marzo de 2020 y conforme a lo ya expuesto, para la fecha de notificación al demandado del mandamiento ejecutivo ya habían transcurrido más de los tres años señalados en la norma citada sin que se hubiera notificado la demanda, lo cual ocurrió hasta el año 2020.

Es así como para el momento de la notificación de la orden de pago, la acción cambiaria estaba prescrita y en consecuencia esto es lo que habrá que ordenarse

por el juzgado en la sentencia de trámite, máxime que el demandante no allega prueba que acredite el supuesto abono que se realizó por el demandado.

En consecuencia, notificada la demanda cuando ya se había presentado el fenómeno de la prescripción, SE SOLICITA SE DECLARE LA PROSPERIDAD DE ESTA EXCEPCIÓN, declarando terminado el proceso y condenando en costas a la parte ejecutante.

PRUEBAS

1. DOCUMENTALES:

- Las allegadas con la demanda, en cuanto favorezcan a este demandado.
- Solicito tener como prueba, el contenido de la letra de cambio y la constancia o fecha de notificación de la orden de pago al demandado EDGAR ANTONIO ISAIRIAS MORA.

D E R E C H O

Fundamento esta contestación en los arts. 784 y 789 del Código de comercio, 96 y 422 y s.s. del C. G. del P.

ANEXOS

Se adjunta poder para actuar.

N O T I F I C A C I O N E S

El suscrito apoderado las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en la carrera 10 No. 21-15, Interior 11 del Edificio Camol de Tunja. También en la carrera 22 No. 101-45 oficina 204 edificio Gardens de la ciudad de Bogotá, Celular: 3153162884. Correo electrónico: gilbertorondong@hotmail.com

El demandado en la calle 4 No. 3-203 de Miraflores.

Atentamente,


GILBERTO RONDON GONZALEZ

C. de C. No. 6.760.419 de Tunja

T. P. No. 31.244 del C. S. de la J

TUNJA: Carrera 10 No. 21-15 Interior 11. Telefax (098)7422247-7447535.
BOGOTA: Carrera 2 No. 101-45 oficina 204 Edificio Gardens. Celular: 3153162884
Correo electrónico: gilbertorondong@hotmail.com.
www.gilbertorondonabogados.com

PRESENTACION PERSONAL
El suscrito Notario Primero del Círculo
de Tunja, HACE CONSTAR que el anterior
ESCRITO, fue presentado personalmente
ante mí por su signatario, quien se identifica
y firma como aparece, Hoy 12 MAR 2020

C.C. 6760419 de Tunja
TP. 31244 LM. C.S.J.
Nombre Gilberto Rondon Gonzalez
Firma [Signature]



GILBERTO RONDÓN[®]
ABOGADOS

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRAFLORES

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LUIS HECTOR MONTEJO CALDERON

DEMANDADO: EDGAR ANTONIO ISAIRIAS MORA

RAD. No. 2019-238

JOSE EDGAR ANTONIO ISAIRIAS MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.346.361 expedida en Miraflores (Boy), al señor Juez, con todo respeto manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **GILBERTO RONDON GONZALEZ**, abogado en ejercicio, portador de la T.P No. 31.244 del C.S. de la J., para que me represente en el proceso de la referencia,

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, sustituir, transigir, renunciar, reasumir, interponer recursos y todas las demás inherentes a esta clase de mandatos.

Atentamente.

J Edgar Antonio Isairias Mora

JOSE EDGAR ANTONIO ISAIRIAS MORA

C.C No. 74.346.361 expedida en Miraflores

Acepto.

GILBERTO RONDÓN GONZÁLEZ

C. C. No. 6.760.419 de Tunja.

T. P. No. 31.244 del C. S. de la J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



6342

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Tunja, compareció:

JOSE EDGAR ANTONIO ISAIAS MORA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0074346361, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRAFLORES y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Jose Edgar Antonio Isaias Mora



32g7de1gh303
09/03/2020 - 15:09:34:414



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

H. Montaña Rodríguez



HERNÁN MONTAÑA RODRIGUEZ
Notario primero (1) del Círculo de Tunja



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 32g7de1gh303

